

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Revocatoria de autos

R/do: 517-2019

D/te: LINA ROCIO CARREÑO MATEUS

D/da: CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A.

Proceso: RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA

La señora LINA ROCIO CARREÑO MATEUS, por intermedio de apoderada judicial, presento acción de tutela contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, al considerar que se violó el derecho fundamental del "DEBIDO PROCESO" ya que en el auto que ordeno el emplazamiento, no se dijo que debía hacerse el término de treinta (30) días, solo se autoriza emplazar, correspondiendo dicho trámite al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien en providencia de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) RESOLVIÓ:

PRIMERO: CONCEDER, el amparo constitucional deprecado por la Dra. CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS como apoderada de la señora LINA ROCIO CARREÑO MATEUS, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, trámite al cual fue vinculada de oficio la CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, dejar sin efecto las providencias de fecha 10 de marzo de 2020, por medio de la cual decretó el desistimiento tácito del proceso verbal sumario de resolución de contrato de compraventa con Radicado No. 2019-00517, y 29 de julio de 2020, por lo cual negó el recurso de reposición y, en su lugar, proceda a emitir la decisión que en derecho corresponda, atendiendo los lineamientos esbozados en este fallo.

En consecuencia, tal como lo solicita el señor juez constitucional, revocar en todas sus partes los autos de fecha 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso y, de 29 de julio de 2020, por la cual negó el recurso de reposición.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. ordenar el emplazamiento de la sociedad CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A. Nit. 804012949-2. Fíjese en lista, y publíquese en un medio escrito ya sea en el Espectador, Vanguardia, La Republica, debiendo el interesado allegar copias informales de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y la certificación de la permanencia de la publicación del contenido del emplazamiento en la pág. Web del respectivo medio de comunicación, durante el término de éste (Parágrafo 2º del art. 108 del C.G.P.).

Con la advertencia que la publicación en el medio escrito deberá hacerse un día domingo.

Adviértasele a la parte demandante y su apoderada, que para el presente emplazamiento se hacen extensivas, las consecuencia del auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020), visible al folio 56 del cuaderno No. uno (1), en lo que tiene que ver con los efectos del DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes los autos de fechas diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso y, de veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), por el cual se negó el recurso de reposición.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. ordenar el emplazamiento de la sociedad CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A. Nit. 804012949-2. Fíjese en lista, y publíquese en un medio escrito ya sea en el Espectador, Vanguardia, La Republica, debiendo el interesado allegar copias informales de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y la certificación de la permanencia de la publicación del contenido del emplazamiento en la pág. Web del respectivo medio de comunicación, durante el término de éste (Parágrafo 2º del art. 108 del C.G.P.).

Con la advertencia que la publicación en el medio escrito deberá hacerse un día domingo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante y su apoderada, que para el presente emplazamiento se hacen extensivas, las consecuencia del auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020), visible al folio 56 del cuaderno No. uno (1), en lo que tiene que ver con los efectos del DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BILESTEROS DELGADO

JUEZ



### Juzgado Primero Civil Municipal

### SECRETARIA

**NOTIFICACIÓN:** Notifico el auto anterior a las partes \_\_\_\_\_ por Estado fijado en lugar público de la Secretaria del Juzgado a las 8 a.m. Bucaramanga, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

25 SEP 2020

EL SECRETARIO